



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 VEINTIDOS
DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/258/2021.

ACTOR: RENÉ GUZMAN MARTÍNEZ..

AUTORIDAD RESPONSABLE: LA COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA Y EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **18:55 dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos de veintidós de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de veintidós de abril del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas; en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante tres fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL**

ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf), **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en:

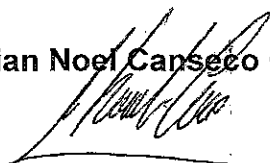
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya



Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio Ciudadano: TEECH/JDC/258/2021.

Siendo las nueve horas del veintidós de abril de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/586/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las dos horas con veintiséis minutos, con Anexo lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidós de abril de dos mil veintiuno.-

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio de referencia, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de veintidós de abril de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente TEECH/JDC/258/2021, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por **RENÉ GUZMÁN MARTÍNEZ**, en calidad de ciudadano, y en contra de "... la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena a los militantes interesados en obtener su registro como candidatos a los cargos de Miembros de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado de Chiapas, en el proceso electoral ordinario 2021-2021, publicada el día 30 de Enero del año en curso, ..." y "... el acuerdo IEPC/CGA-A/159/2021, tomado de la sesión del Organismo Público Electoral en Chiapas, de 13 de abril de la presente anualidad..." al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado

¹ En adelante, Ley de Medios.

de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de obligatoria aplicación para este Órgano Colegiado. II.- Téngase por recibido el oficio numero TEECH/SG/586/2021, constante de una foja útil, así como el expediente TEECH/JDC/258/2021, constante de 129 fojas útiles, respectivamente. Agréguese a los autos del expediente recibido el oficio de cuenta para obre como corresponda. III.- **Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el mismo número que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. IV.- Por exhibido el medio de impugnación (Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano) remitido a esta Ponencia. V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** y documentos del promovente, el ubicado en Calle 7ª Poniente Norte número 783, Colonia Centro de esta Ciudad Capital, y por autorizados para esos efectos a Edgar Bárcenas Arreola y Enrique Omar Balderas Gordillo, indistintamente. VI.- De conformidad con el artículo 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación a los diversos 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, se **reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Juicio Ciudadano que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. VII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente, número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital, y autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos, de manera indistinta, a los ciudadanos que cita en el informe circunstanciado.-----
VIII.- Atento a lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo

establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se tiene como **tercero interesado al Partido Político MORENA**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones Participación Ciudadana. IX.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numerales 2 y 4, así como 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del tercero interesado**, el ubicado en **21 Poniente Sur número 215-A, Colonia Penipak**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como **autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse en autos**, indistintamente a cualquiera de los ciudadanos señalados en el escrito de tercero interesado.-----

--- X.- Conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021², con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones**, de la **autoridad responsable, y tercero interesado**, los correos electrónicos: notificaciones.juridico@ieec-chiapas.org.mx y morenachiapasrepresentacion@gmail.com, **respectivamente**; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes en los asuntos de competencia de este Tribunal y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas via correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico señaladas.-----

--- XI.- Ahora bien, de una análisis al escrito de demanda se advierte que el promovente no presentó el documento o constancia con la que acredite la legitimación y personería para actuar en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción III, en relación al 32, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación, **requiérase a René Guzmán**

² Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

COPIA AUTORIZADA

Martínez, en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir notificaciones, para que dentro del término de VEINTICUATRO HORAS contado a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios³; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, exhiba ante este Tribunal Electoral, original o copia debidamente certificada del documento o constancia con los que acredite la calidad de militante y en su caso, de aspirante o precandidato a la Diputación Local por el XVII Distrito con cabecera en Motozintla, Chiapas registrado por el Partido Político MORENA; apercibido que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se tendrá por no presentado el medio de impugnación que hace valer, de conformidad con la fracción III, del artículo 55, numeral 1, en relación al diverso 33, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios Local. Al respecto, resulta aplicable la tesis XIII/97⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y epígrafe siguiente:

"PERSONERÍA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA). De conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, la carga de acreditar la personería con los documentos necesarios para justificarla se produce, cuando el recurrente no la tiene demostrada ante los órganos electorales correspondientes. En consecuencia, si el representante de un partido político ante un órgano electoral tiene registrada formalmente esa calidad ante éste e incluso adjuntó copia del documento donde consta el registro, ya no tiene tal carga y, por ende, es innecesario el requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo 352 de dicho ordenamiento, para demostrar la representación con que se ostentó, aun cuando la interposición del medio de impugnación se haga ante un ente distinto, como el tribunal electoral estatal."-----

XII.- Asimismo, con fundamento en los artículos 311, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones; 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios; así como los romanos II y IV, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones, requiérase a RENÉ GUZMÁN MARTÍNEZ, por conducto del Actuario adscrito a la Ponencia y en el domicilio autorizado, para que dentro del término de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de este auto, acorde a lo dispuesto en el artículo 19, en relación al 16, numeral 1, ambos de la Ley de Medios, proporcione cuenta de correo electrónico idóneo para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Ciudadano que nos ocupa; esto último, con el fin de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano

³ Ídem nota 3.

⁴ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio Ciudadano: TEECH/JDC/258/2021.

Jurisdiccional como de las partes del juicio que nos ocupa, como medida de protección y prevención para reducir los riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2, (COVID-19), ello, derivado de la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el referido virus; con el apercibimiento que en caso de no cumplir con los requerimientos, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral. Lo anterior, con fundamento en el artículo 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵. XIII.- De igual modo, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **SE LE REQUIERE AL PROMOVENTE por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en el domicilio citado en líneas que anteceden, para que dentro del término VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios; manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional,** los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos;** lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias.

COPIA AUTORIZADA

COPIA AUTORIZADA

Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.- -----

XIV.- Finalmente, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento al promovente que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Soffa de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados físicos y electrónicos al tercero interesado, a la autoridad responsable y para su publicidad. Cúmplase.**- -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.- -----

